



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

Av. Simón Bolívar N° 536-546
www.munipadreadad.gob.pe



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2019-MPPA-A

Aguaytía, 01 de Marzo del 2019

EL CONCEJO PROVINCIAL DE PADRE ABAD;

VISTO:

El Concejo Municipal de la Provincia de Padre Abad, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 05 de fecha 01 de Marzo del 2019, mediante Acuerdo de Concejo N° 40-2019-MPPA-A, aprobó por Mayoría la Ordenanza Municipal que DECLARA la Nulidad de Oficio de la Ordenanza Municipal N° 031-2018-MPPA-A, de fecha 17 de Diciembre del 2018, que APRUEBA la Creación de la Municipalidad del Centro Poblado Virgen del Carmen, del Distrito de Neshuya, Provincia de Padre Abad, Región Ucayali, en mérito al artículo 10° de la Ley N° 27444, por contravenir el artículo 135° de la Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a las limitaciones.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley de acuerdo al artículo 200° numeral 4 de la Carta Magna y el artículo 40° de la Ley N° 27972.

Que, visto el Informe N° 280 – 2018 SGDSyE –GDSE- MPPA, de fecha 03 de Diciembre del 2018, señala que la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, Art. 135. LIMITACIONES. Menciona que **no** se pueden dictar ordenanzas de creación de Municipalidades de centros poblados durante el último año de Gestión municipal, es necesario se tome en cuenta el Art. 135 de la LOM por lo cual **NO PROCEDE**, el pedido de creación de la **Municipalidad del Centro Poblado Virgen del Carmen del Distrito de Neshuya**.

Que, visto el Informe Legal N° 0222-2018-GAJ-MPPA-A, de fecha 04 de Junio del 2018, quien **declara improcedente** a lo solicitado, por el Gerente de la Municipalidad Distrital de Neshuya, sobre la creación de la Municipalidad del Centro Poblado Virgen del Carmen.

Que, visto el Informe N° 072-2018-SGFP/GACTE-MPPA-A, de fecha 15 de Mayo del 2018, emitido por el Ing. **JAKSON ESTRELLA CARTAGENA**, informa que la zona urbana del Centro Poblado Virgen del Carmen, cuenta con saneamiento físico legal realizado por **COFOPRI**, no se ha detectado impedimento alguno para continuar con la petición, toda vez que la creación de la Municipalidad del caserío en mención se dará sobre un predio matriz debidamente saneado, bajo ese criterio, respecto a la parte territorial se emite opinión favorable a la petición.

Que, siendo de conocimiento público la Creación de la Municipalidad del Centro Poblado Virgen del Carmen Jurisdicción del Distrito de Neshuya Provincia de Padre Abad, en merito a la **Ordenanza N° 031-2018, aprobada el 17 de Diciembre del 2018**, con el voto en mayoría, mediante **sesión de Concejo Extraordinaria N° 010 -2018**.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

Av. Simón Bolívar N° 536-546
www.munipadreabad.gob.pe



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"



Que, el artículo 128° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que las municipalidades de centros poblados son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial, que determina además: 1. La delimitación territorial. 2. El régimen de organización interior. 3. Las funciones que se le delegan. 4. Los recursos que se le asignan. 5. Su atribución administrativa y económica tributaria. Es preciso señalar que el requisito N°4 será asumido por la Municipalidad Distrital de Neshuya, por corresponder a su jurisdicción.

Que, artículo 129° de la Ley Orgánica de Municipalidades, último párrafo, señala que: **Es nula la ordenanza de creación que no cumple con los requisitos antes señalados, bajo responsabilidad exclusiva del alcalde provincial.**

Que, el artículo 135° del mismo cuerpo legal establece que: **No se pueden dictar ordenanzas de creación de municipalidades de centro poblado durante el último año del periodo de gestión municipal.**

Que, la nulidad es la figura jurídica que tiene por objeto sanear cualquier irregularidad que pudiera dificultar y/o contravenir las normas, de modo que se afecte los intereses del estado y evitar futuros procesos judiciales en contra de la entidad edil. **El numeral 1 del Artículo 10° de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo señala que: La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.** La NULIDAD es una situación genérica de invalidez del acto jurídico, que provoca que una norma, acto jurídico, acto administrativo o acto procesal deje de desplegar sus efectos jurídicos, el acto nulo tiene un vicio que lo invalida desde su propio origen. La nulidad es ipso iure. En consecuencia la **Ordenanza N° 031-2018, aprobada el 17 de Diciembre del 2018, con el voto en mayoría, mediante sesión de concejo Extraordinaria N° 010-2018, y demás actos administrativos que se hallen generado. Debería de declararse NULA DE OFICIO, teniendo un vicio que lo invalida desde su propio origen.**

De lo expuesto, los Funcionarios y Servidores de la Entidad, debiendo ejercer sus funciones de acuerdo a los principios establecidos en la normativa de contrataciones y normas presupuestales, el Reglamento de Organización de Funciones (ROF) y el Manual de Organización de Funciones (MOF), debiéndose determinarse el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores.

Que, a través del Informe N° 068-2019-GDSE-MPPA-A, de fecha 11 de Febrero del 2019, el Gerente de Desarrollo Social y Económico, solicita opinión legal respecto a si se debería DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, por contravenir las leyes o a las normas reglamentarias de la **Ordenanza N° 031-2018**, aprobada el 17 de Diciembre del 2018, con el voto en mayoría, mediante sesión de concejo Extraordinaria N° 010-2018, en merito a los fundamentos antes señalados, a fin de salvaguardar los intereses del estado. En consecuencia DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de todos los actos posteriores a la Ordenanza, dado que tiene un vicio que lo invalida desde su propio origen, debiendo determinarse el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores.

Con Informe Legal N° 088-2019-GAJ-MPPA-A, de fecha 08 de Febrero del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que se debería dejar sin efecto, el acuerdo de concejo, que aprueba la Ordenanza Municipal de creación de la municipalidad del Centro Poblado Virgen del Carmen, del distrito de Neshuya, provincia de Padre Abad, región de Ucayali. Además remitir copias de todos los actuados al





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

Av. Simón Bolívar N° 536-546
www.munipadreadab.gob.pe



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

Órgano de Control Institucional y Procuraduría Pública Municipal, por contravención a la Ley, creando conflictos sociales y riesgo potencial de verse perjudicado presupuestalmente la Municipalidad Distrital de Neshuya, a fin de determinar responsabilidades a que hubiere lugar, conforme a lo establecido en la Ley. Estando a lo expuesto, en uso de las facultades comprendidas en el inciso 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con la votación MAYORÍA y con la dispensa del trámite y aprobación del Acta, el Pleno de Concejo ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA LA NULIDAD DE OFICIO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 031-2018-MPPA-A, DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DEL 2018 DEL DISTRITO DE NESHUYA, PROVINCIA DE PADRE ABAD, REGIÓN UCAYALI; Y DE MÁS ACTOS RESOLUTIVOS QUE CONTRAVENGA LA NORMA, EN MÉRITO AL ARTÍCULO 10° DE LA LEY N° 27444, POR CONTRAVENIR EL ARTÍCULO 135° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, RESPECTO A LAS LIMITACIONES.

Artículo 1.- Que, no existe Acuerdo en el Acta de Sesión Extraordinaria N° 010-2018-MPPA-A-SEC, de fecha 17 de Diciembre del 2018, respecto a la Creación de la Municipalidad del Centro Poblado Virgen del Carmen, del distrito de Neshuya, provincia de Padre Abad, región Ucayali, para DEJAR SIN EFECTO.

Artículo 2.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 031-2018-MPPA-A, de fecha 17 de Diciembre del 2018, que Aprueba la Creación de la Municipalidad del Centro Poblado Virgen del Carmen, del distrito de Neshuya, provincia de Padre Abad, región Ucayali; y de más actos resolutiveos que contravenga la norma, en mérito al artículo 10° de la Ley N° 27444, por contravenir el artículo 135° de la Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a las limitaciones.

Artículo 3.- DERÓGUESE, la ORDENANZA MUNICIPAL N° 031-2018-MPPA-A, de fecha 17 de Diciembre del 2018.

Artículo 4.- REMITIR copias de todos los actuados al Órgano de Control Institucional y Procuraduría Pública Municipal, a fin de determinar responsabilidades a que hubiere lugar, conforme a lo establecido en la Ley.

Artículo 5.- DECLÁRESE subsistente el procedimiento de Creación de la Municipalidad del Centro Poblado Virgen del Carmen, del distrito de Neshuya, provincia de Padre Abad, región Ucayali, para su creación, conforme a Ley; debiendo retrotraerse hasta la etapa de un nuevo acuerdo, continuando con los demás procedimientos.

Artículo 6.- DERÍVESE todos los actuados a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia Municipal, a fin de que actúe conforme a sus atribuciones, para la creación como centro poblado.

Artículo 7.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia Municipal, el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 8.- HÁGASE CONOCER, al ALCALDE de la Municipalidad Distrital de Neshuya, para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

ROMAN TENAZOA SECAS
ALCALDE PROVINCIAL